

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2022-00256-00 pendiente por revisar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de julio de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1307

Santiago de Cali, siete (07) de julio de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	SARA DIONISIA MOSQUERA MESA
DEMANDADO	AYDEE ROMERO HERNANDEZ
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00256-00

La señora **SARA DIONISIA MOSQUERA MESA** identificada con cedula de ciudadanía N° 31.935.445, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. En la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a los demandados, así como cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6° de la ley 2213 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.
2. Deberá aclarar en el acápite de hechos si dejo de realizar actividades el 14 de marzo de 2020 o el 31 de enero de 2022, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho número 26.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **SARA DIONISIA MOSQUERA MESA** en contra de la señora **AYDEE ROMERO HERNANDEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

